

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGILATIVA

Santo Domingo, D.N.

DETEREL 357/2010

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia de Ocoa (CORAAOCOA).

Ref. : **No. Exp.00066, Oficio No. 001743 de fecha, 21 de
septiembre del año 2010.**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

A través del presente proyecto de ley se busca Crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Peravia, institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominara **CORAAOCOA.**

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 21 de septiembre de 2010 y presentado por el señor Carlos Castillo Almonte senador por la Provincia San José de Ocoa.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea El Intitulo de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre el dominio de aguas terrestre y distribución de aguas publicas y sus modificaciones
- d) La Ley No.6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRH).
- e) La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la explotación y conservación de las aguas subterránea.
- f) La Ley No.64-00. Ley general sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

1. Cabe señalar que en el proyecto de Ley hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales y de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre las **“Formas Verbales”** y establece en su literal **“preferir el presente al futuro”**, tomando en

cuenta lo antes dichos proponemos sustituir el uso de términos futuros al presente.

2. De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4 sobre los **“Los Vistos”** el mismo establece En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología. Tal como se señala en el Desmonte Legal del presente informe.
3. La constitución de la República Dominicana nos señala que los organismos autónomos y descentralizados del Estado deben de estar adscrito al sector de la administración compatible con su actividad y tal adscripción implica la tutela y vigilancia por parte del ministerio correspondiente, en el caso de la especie la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de San José de Ocoa debe de estar adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por tal motivo sugerimos fusionar los artículos 1 y 2 del presente proyecto y readecuar su redacción de acuerdo a los parámetros constitucionales establecidos en el artículo 141 de Nuestra carta Magna, por tal motivo sugerimos que la creación del **CORAAOCSA** se lea como sigue:

“Artículo.- Creación de la CORAAOCSA. Se crea la Dirección General de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de San José de Ocoa (CORAAOCSA), como órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de San José de Ocoa (CORAAOCSA) está sujeta a la vigilancia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual ejercerá sobre ella una potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes.

4. La Técnica Legislativa nos señalan que las enunciaciones dentro de los artículos deben estar señalizadas por numerales, no por literales como aparecen en los artículos 4, 7, 8 y 10 por lo que sugerimos que sean sustituidos los literales por numerales.
5. En cuanto al artículo 4, sugerimos su reubicación para que pase a formar parte del artículo 1, en virtud de lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el 4.1.15 referente a la parte normativa que

plantea el contenido de los textos normativos debe organizarse temáticamente y el contenido del artículo 3 atiende a las disposiciones iniciales, las cuales deben ser reubicada al principio del texto por que la ley debe ir de lo general a lo particular.

6. En cuanto al artículo 7 observamos que solo menciona al Cura de la Parroquia Nuestra Señora de la Altagracia de San José de Ocoa como representante de la iglesia Católica, por lo que sugerimos mencionar a un representante de iglesias no Católicas, para que no se establezcan privilegios, ya que la nueva Constitución en su artículo 45 plantea la Libertad de Culto en la República Dominicana.
7. De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los **“Artículos”** el mismo establece en su literal d) Los artículos deben llevar un resumen de su contenido, a la que se denomina epígrafe, por lo que recomendamos, agregar los epígrafes en todos sus artículos de la manera siguiente:

Artículo 1.- Creación
Artículo 2.- Personalidad Jurídica
Artículo 3.- Domicilio
Artículo 4.- Objeto
Artículo 5.- Funciones de CORAAOCSA
Artículo 6.- Creación del Consejo
Artículo 7.- Integración.
Artículo 8.- Atribuciones
Artículo 9.- Designación del Director
Artículo 10.- Funciones del Director -
Artículo 11.- Patrimonio

Artículo 12.-Bienes y Derechos
Artículo 13.-Recursos
Artículo 14.-Patrimônio
Artículo 15.-Garantías
Artículo 16. Contratación
Artículo 17.-Reglamentación
Artículo 18.Redacción
Artículo 19.-Derechos de los Funcionarios
Artículo 20.-Exoneraciones
Artículo 21.- Inembargabilidad.

8. En cuanto al art.13 sugerimos cambiar “**Presupuesto Nacional**” por “**Ley de Presupuesto General del Estado**”, para adaptarlo a la nueva Constitución de la Republica Dominicana.
9. El Artículo 22 del Proyecto de Ley expresa “**La presente Ley deroga cualquier ley o parte de la ley que le sea contraria**” debemos señalar que de acuerdo al manual de Técnica Legislativa en su punto 6.4 literal d) que habla sobre la Derogación dice: **La Derogación de la leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y sus nombre completo**”. En tal sentido sugerimos que dicho artículo sea modificado señalando las leyes que van a ser derogadas o modificadas.
10. En cuanto el artículo 23, es una Disposición Final del proyecto de ley establece que la entrada en vigencia es a partir de la fecha de su publicación. Por lo que recomendamos que diga de la siguiente. En este caso, se debe reenumerar el artículo, manteniendo así la coherencia técnica con la constitución de la República.

Disposición Final

Disposición final: La Presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Finalmente, RECOMENDAMOS, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

Weinel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa